FIRMADO

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO A MANTENER PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Se ha examinado la solicitud y propuesta de servicios mínimos presentada por el Director General de SEITT, S.M.E., S.A., ante la huelga general convocada por las organizaciones sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO), Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (UGT), Confederación General del Trabajo (CGT), Confederación Nacional del Trabajo (CNT), Confederación Intersindical y Unión Sindical Obrera (USO), para el día 11 de noviembre de 2026, de 00:00 a 24:00 horas.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores y las trabajadoras para la defensa de sus intereses, señalando que la norma que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, la planificación, definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio vinculadas a la realización de infraestructuras del transporte, la movilidad segura y sostenible en su dimensión social, económica y medioambiental, incluyendo la promoción de la movilidad activa, y la ordenación general de los transportes terrestre, marítimo y aéreo de competencia estatal corresponden a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

En particular, de acuerdo con lo indicado en el apartado y) del artículo 2.3 del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, la Secretaría de Estado es el órgano competente para la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en los distintos modos de servicios de transporte, en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial.

SEITT ha procedido a convocar a los representantes de personal de todos sus centros de trabajo. Se ha alcanzado acuerdo en los centros de R2, M-12, AP-7 Circunvalación de Alicante y AP-41, y no en el resto de centros.

A la vista de ello, procede adoptar las medidas previstas para tales situaciones en el Real Decreto 1476/1988, de 9 de diciembre, por el que se determinan las garantías de prestación de servicios esenciales en situación de huelga en el ámbito competencial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (en la actualidad, ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), teniendo en cuenta que:

PRIMERO. En el real decreto citado se dispone que las situaciones de huelga que afecten al personal directamente implicado en la prestación de los servicios esenciales en materia de carreteras se entenderán condicionadas al mantenimiento de dichos servicios esenciales, en los términos establecidos en la letra c) del artículo 2º del mencionado real decreto.

SEGUNDO. Producida la convocatoria de huelga en cuestión, se hace preciso concretar, para este supuesto, el concepto de “servicios esenciales”, así como la determinación del personal necesario para su prestación. Todo ello con el criterio estricto que en el real decreto se señala y que reiterada jurisprudencia declara, de manera que, armonizado el interés general con el derecho de huelga, permita al mayor número posible de trabajadores el ejercicio de dicho derecho, sin sacrificios desproporcionados para la comunidad, como señalan, entre otras, las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y 24 de abril de 1986. Conforme a la STC 62/2026, de 22 de septiembre, la determinación del personal que debe prestar los servicios mínimos ha de efectuarse por esta autoridad con motivación reforzada y en ciertos tipos de huelga la autoridad gubernativa puede diferir a la empresa la determinación de la plantilla necesaria para cubrir los servicios mínimos,

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 06/11/2026 06:00 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 6 (1 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E13D3AB4BBC13F016313B6. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

como es el caso de determinadas huelgas en el ámbito de servicios de transporte aéreo, no aplicable al caso que nos ocupa.

TERCERO. El mantenimiento de las carreteras y sus instalaciones en las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial es requisito para garantizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía por el territorio español, siendo, por tanto, un servicio esencial en tanto que es condición imprescindible para garantizar el derecho constitucional a la libre circulación.

En efecto, las indicadas condiciones de vialidad de las infraestructuras gestionadas por SEITT, S.M.E., S.A. y el mantenimiento de sus instalaciones son requisito inexcusable para garantizar la libre circulación por el territorio nacional de personas (derecho fundamental según el artículo 19 de la Constitución), así como de correspondencia y bienes perecederos fundamentales para la vida comunitaria, servicios esenciales a su vez, según tienen declarado las sentencias de la Audiencia Nacional de 24 de octubre de 1984, del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1985 y del Tribunal Constitucional de 24 de abril de 1986, respectivamente. Además, de las adecuadas condiciones de vialidad de las carreteras puede depender la vida o la integridad física de las personas, cuando con ocasión de enfermedad o accidente se han de producir desplazamientos urgentes a centros sanitarios para el tratamiento adecuado.

CUARTO. El mantenimiento de las autopistas de peaje y carreteras libres en las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial puede verse afectado por perturbaciones diversas en circunstancias normales o de climatología adversa, que impidan, dificulten o constituyan serios motivos de peligro para el tráfico. Por ejemplo: accidentes que provoquen la ocupación de toda o parte de la calzada por vehículos siniestrados; la existencia en ella de productos líquidos o sólidos, inflamables, deslizantes o peligrosos por otros motivos, incluido el desprendimiento de materiales de taludes con ocupación de la plataforma en todo o parte; la destrucción de elementos de la señalización que puedan suponer grave peligro para la circulación; y, en fin, fenómenos meteorológicos adversos que impidan o perturben la vialidad y hagan peligrosa la circulación por carretera.

QUINTO. Para evitar tales eventos o superar las perturbaciones que de ellos se deriven, y mantener o devolver a las carreteras y a sus instalaciones las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial, se han de prestar durante la huelga los siguientes servicios, que se consideran esenciales, con los medios habituales propios o contratados:

- Reparación de los desperfectos en la vía y elementos auxiliares que supongan grave riesgo para la circulación.
- Eliminación de obstáculos de la plataforma que ocupen toda o parte de esta.
- Mantenimiento de la señalización fija y variable en condiciones adecuadas para los usuarios.
- Mantenimiento y control de túneles (señalización, ventilación, iluminación y control de accesos).
- Asistencia al usuario y centro de control.
- Gestión de las estaciones de peaje, incluido el cobro del peaje conforme al régimen tarifario aplicable, para garantizar la adecuada circulación en sus accesos y salidas, prevenir la formación de retenciones que puedan comprometer la seguridad vial y atender las necesidades de los usuarios, de acuerdo con el régimen tarifario aplicable.

SEXTO. Para determinar el nivel de los servicios mínimos se han ponderado las siguientes circunstancias:

a) La huelga tiene una duración de 24 horas en día laborable. Como referencia se toma el miércoles 14 de octubre de 2026, mismo día de la semana. Ese día las autopistas registraron las siguientes intensidades (vehículos/día):

Autopista	IMD total
R2	15.302
R3	15.325

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 06/11/2026 06:00 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 6 (2 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E13D3AB4BBC13F016313B6. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

R4	8.385
R5	15.790
M-12	17.409
AP-36	3.450
AP-41	3.650
AP-7 Cartagena-Vera	3.650
AP-7 Circunvalación de Alicante	19.561

b) Todas las autopistas de peaje cuentan con un itinerario alternativo libre de peaje. Por eso no se busca mantener el nivel habitual de servicio, sino aquel que permita conjugar la prestación de un servicio mínimo esencial con una capacidad de respuesta ante incidencias que supongan grave riesgo para la circulación y la fluidez en las vías y sus estaciones de peaje.

c) La prestación del servicio en las estaciones de peaje resulta necesaria para garantizar la adecuada gestión de los accesos y salidas de las autopistas, así como la seguridad vial, evitando la formación de retenciones no previstas en las playas de peaje y en los tramos de aproximación a estas. Aunque una parte del tráfico se canaliza a través de vías automáticas y sistemas de telepeaje, la mayoría de las estaciones no dispone de una dotación completa de estos sistemas, por lo que resulta necesaria una presencia mínima de personal, con una dotación graduada en función de las características y de la configuración habitual de cada estación.

Asimismo, la prestación del servicio debe ajustarse al régimen tarifario establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2024, por el que se aprueban las tarifas aplicables en determinadas autopistas de la Red de Carreteras del Estado, publicado por Resolución de la Secretaría General de Transporte Terrestre de 6 de diciembre de 2024, y modificado por Acuerdo de 9 de diciembre de 2025, publicado por Resolución de 10 de diciembre de 2025. En particular, dado que el apartado 3 del citado Acuerdo establece la gratuidad del uso de las autopistas entre las 00:00 y las 06:00 horas, durante dicha franja horaria no se fijan servicios mínimos específicos para el personal de peaje.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, al amparo de lo previsto en los artículos 2.1. y 2.3.y) del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, y del Real Decreto 1476/1988, de 9 de diciembre, **RESUELVE** lo siguiente:

1º. Declarar servicios esenciales en las autopistas y en los tramos de vías libres de peaje de la Red de Carreteras del Estado gestionados por SEITT, S.M.E., S.A., durante la huelga general convocada para el 11 de noviembre de 2026, de 00:00 a 24:00 horas, los enumerados en el considerando QUINTO de la presente resolución. Dichos servicios deberán ser prestados por el personal que resulta del Anexo a esta resolución:

a) En los centros de trabajo de SEITT “Autopista R2”, “Autopista M-12”, “Autopista AP-7 Circunvalación de Alicante” y “Autopista AP-41”, en los cuales se han alcanzado acuerdos (por mayoría de componentes de RLPT de los centros de trabajo) con los representantes de personal, cuyo contenido se asume e incorpora al Anexo.

b) En los centros en que no ha habido acuerdo, se aplican las mismas categorías y el nivel acordado en centros de características comparables, a fin de armonizar los servicios mínimos en el conjunto de la red gestionada por SEITT. Para que el número de personas obligadas a prestar los servicios mínimos resulte directamente de esta resolución, los porcentajes se aplican sobre la dotación ordinaria de cada turno, conforme al cuadrante o programa de trabajo vigente con anterioridad a la convocatoria de la huelga.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 06/11/2026 06:00 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 6 (3 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E13D3AB4BBC13F016313B6. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

2º. Los delegados del Gobierno y los subdelegados del Gobierno velarán, en sus respectivos ámbitos territoriales, por el cumplimiento de lo establecido en esta resolución. En situaciones de emergencia podrán incrementarse los niveles de prestación de los servicios que resulten más adecuados en relación con los problemas que se susciten.

3º. Por la Secretaría General de Transporte Terrestre se vigilará el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Asimismo, se comunicará esta resolución a SEITT, S.M.E., S.A., que dará traslado de ella a los Comités de Empresa y comunicará a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible los incidentes que pudieran producirse en su aplicación. La citada sociedad deberá adoptar las medidas de publicidad suficientes para garantizar que los usuarios conozcan la situación del servicio durante el período de huelga, de acuerdo con lo determinado en esta resolución.

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta resolución, por la que se determinan los servicios mínimos esenciales para garantizar los derechos fundamentales en relación con el mantenimiento de las autopistas con motivo de la huelga convocada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, en el plazo de un mes, o bien podrá impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES

Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

(firmado electrónicamente)

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 06/11/2026 06:00 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 6 (4 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E13D3AB4BBC13F016313B6. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

ANEXO. PERSONAL QUE HA DE ATENDER LOS SERVICIOS ESENCIALES

Personal que ha de atender los servicios esenciales en las autopistas y tramos de vías libres de peaje gestionados por SEITT, de 00:00 a 24:00 horas del 11 de noviembre de 2026, en el desempeño de las funciones que cada persona tiene habitualmente asignadas.

I. Reglas comunes a todos los centros de trabajo

Los porcentajes se aplican sobre la dotación ordinaria de cada turno, según el cuadrante o programa de trabajo vigente con anterioridad a la convocatoria de la huelga.

El resultado se redondea al alza, con un mínimo de 1 persona por turno. Cuando las funciones de vialidad se presten habitualmente por equipos, el mínimo será de un equipo completo por turno y tramo, con su composición habitual.

En ningún caso los servicios mínimos superarán la dotación ordinaria del turno. En los turnos sin dotación ordinaria en una categoría, no se fijan servicios mínimos para ella.

Entre las 00:00 y las 06:00 horas, en las que el uso de las autopistas es gratuito conforme al apartado 3 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2024, no se fijan servicios mínimos de peajistas.

II. Centros de trabajo

a) En los centros de trabajo de SEITT "Autopista R2", "Autopista M-12", "Autopista AP-7 Circunvalación de Alicante" y "Autopista AP-41", se estará a los acuerdos alcanzados con los Representantes de los Trabajadores de cada uno de los centros de trabajo por mayoría de sus componentes, cuyo contenido es el siguiente:

R2 (acuerdo de 22 de octubre de 2026):

- Peajistas: en estaciones atendidas habitualmente por más de 8 peajistas, 3 peajistas, garantizando el 25 % del personal habitual; entre 3 y 8, 2 peajistas; 1 o 2, 1 peajista.
- Personal de mantenimiento: 25 % del personal habitual.

M-12 (acuerdo de 27 de octubre de 2026):

- Peajistas: en estaciones atendidas habitualmente por más de 8 peajistas, 3 peajistas, garantizando el 25 % del personal habitual; entre 3 y 8, 2 peajistas; 1 o 2, 1 peajista.
- Jefes de turno: en estaciones atendidas por 1 jefe de turno, 1 jefe de turno.
- Centro de control: 1 operador por turno.

AP-7 Circunvalación de Alicante (acuerdo de 26 de octubre de 2026):

- Mantenimiento de sistemas, conservación y vialidad: 50 % del personal habitual.
- Atención al usuario (vigilancia/vialidad, centro de control, asistencia remota y recepción): 50 % del personal habitual.

AP-41 (acuerdo de 27 de octubre de 2026)**:**

- Mantenimiento de sistemas, conservación y vialidad: 50 % del personal habitual.
- Atención al usuario (vigilancia/vialidad, centro de control, asistencia remota y recepción): 50 % del personal habitual.
- Peajistas: en estaciones atendidas habitualmente por 1 o 2 peajistas, 1 peajista, o 2 en estaciones de doble sentido (uno por sentido); en estaciones atendidas por 3 o más, el 50 % del personal habitual.

b) En el resto de centros de trabajo de SEITT:

R3-R5, R4/AP-36 y AP-7 Cartagena-Vera

- Mantenimiento de sistemas, conservación y vialidad, incluido el mantenimiento y control de túneles: 50 % del personal habitual.
- Atención al usuario (vigilancia/vialidad, centro de control, asistencia remota y recepción): 50 % del personal habitual.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 06/11/2026 06:00 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 6 (5 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E13D3AB4BBC13F016313B6. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

- Peajistas: en estaciones atendidas habitualmente por 1 o 2 peajistas, 1 peajista, o 2 en estaciones con cobro en ambos sentidos (uno por sentido), sin superar la dotación habitual; en estaciones atendidas por 3 o más, el 50 % del personal habitual.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 06/11/2026 06:00 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 6 (6 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E13D3AB4BBC13F016313B6. Verificable en https://sede.transportes.gob.es